

Suprema Corte:

En atención a que en el presente legajo (conf. fs. 60/61), se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que define la situación de Alan Javier Á respecto de la sustracción del motovehículo hallado en su poder (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia n° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que corresponde al juzgado federal de Campana, en cuya sección fue secuestrado el rodado, conocer respecto del delito de encubrimiento (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros), aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 332:332).

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 2 y 8/9), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n°3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación